



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 00645 -2016-A/MPMN

Moquegua, 09 NOV. 2016

VISTOS:

La Carta N° 079-2016-CSA, Informe N° 266-2016-REOS-IO-OSLO-GM/MPMN, Informe N° 038-2016-EFMM-EIP-SPI-GPP-GM/MPMN, Informe N° 416-2016-SPI/GPP/GM/MPMN e Informe Legal N° 905-2016-DJNT/GAJ/MPMN, sobre aprobación del Expediente de Prestación Adicional N° 03 y Deductivo Vinculante N° 02 de la Obra: "Instalación del Servicio de Educación Inicial N° 348 en la Asociación de Vivienda el Paraíso del Centro Poblado de San Antonio, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto – Moquegua", y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido por el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 28607, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", las Municipalidades Provinciales y Distritales son los Órganos de Gobierno Local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20, concordante con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo;

Que, mediante la Carta N° 079-2016-CSA de fecha 27/SET/2016, el Sr. Eduardo Henry Vargas Luque Representante Legal del Consorcio San Antonio, remite a esta Entidad el Expediente de Prestación Adicional N° 03 y Deductivo Vinculante N° 02 de la Obra: "Instalación del Servicio de Educación Inicial N° 348 en la Asociación de Vivienda el Paraíso del Centro Poblado de San Antonio, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto – Moquegua";

Que, mediante el Informe N° 266-2016-REOS-IO-OSLO-GM/MPMN de fecha 28/SET/2016 el Ing. Raúl Oviedo Salas Inspector de la Obra: "Instalación del Servicio de Educación Inicial N° 348 en la Asociación de Vivienda el Paraíso del Centro Poblado de San Antonio, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto – Moquegua", en referencia a la Carta N° 079-2016-CSA presentada por el Consorcio San Antonio, emite su conformidad respectiva, es decir solicita la aprobación del Expediente de Prestación Adicional N° 03 y Deductivo Vinculante N° 02, por S/.0.00 soles, lo que significa que dicho trámite es sin incremento presupuestal; ahora bien para la justificación de la Prestación Adicional N° 03 precisa lo siguiente: "1).- De acuerdo al Expediente Técnico se tiene la partida 01.01.12.01 Suministro y Colocación de Vidrio Crudo de 6 mm. en Ventanas; sin embargo en salvaguarda de la integridad física de los alumnos y profesores resulta conveniente, además para el proceso constructivo de la obra la colocación de Vidrio Templado como medida de seguridad (...); 2).- Así también se aprecia la partida 01.01.10.05, referida al Portón Metálico en Ingreso a la I.E. de 3.45 x 2.60 m.; el mismo que por sus dimensiones, ante una emergencia no permitiría el ingreso de un vehículo; por lo que se sugiere que el ancho de la puerta deberá ser de 4.00 metros respetando los radios de giro para el libre ingreso de una ambulancia"; en cuanto al Deductivo Vinculante N° 02 señala que: "Existen partidas que no se van a ejecutar, como es el caso de la partida: 01.01.12.01 Suministro y Colocación de Vidrio Crudo de 6 mm. en Ventanas; 01.01.09.03 Ventana de Madera con Hojas de Cedro; 01.01.11.05 Picaporte Cromado de 3" para Ventanas; 01.01.03.05 Pintura Barniz en Ventanas de Madera; y la partida 01.01.10.05 Puerta Metálica en Ingreso a la I.E. de 3.45 x 2.60 m"; en tal sentido se requiere el monto de S/. 91,501.40 soles como Prestación Adicional N° 03, pero el Deductivo Vinculante deviene por el monto de S/. -91,501.40 soles, en ese entender como líneas arriba se explicó la modificatoria presupuestal es de S/. 0.00 soles, lo que implica una modificatoria sin incremento presupuestal;

Que, con el Informe N° 038-2016-EFMM-EIP-SPI-GPP-GM/MPMN de fecha 10/OCT/2016, el Ing. Eduardo Mejía Meza Especialista en Inversión Pública, en referencia del Informe N° 266-2016-REOS-IO-OSLO-GM/MPMN, emitido por el Ing. Raúl Oviedo Salas, señala que: "a).- La Prestación Adicional N° 03 y Deductivo Vinculante N° 02 se rigen bajo la anterior Ley de Contrataciones del Estado N° 1017 y su Reglamento; b).- El presente expediente adicional cuenta con la conformidad respectiva del Inspector del Proyecto Ing. Raúl Oviedo Salas; c).- El presupuesto de la Prestación Adicional N° 03 es de S/. 91,501.40 soles, y el Deductivo Vinculante N° 02 es de S/. -91,501.40 soles; por lo tanto no hay incremento presupuestal y la sensibilidad es de 0.00 %; d).- El presupuesto del proyecto se sigue manteniendo en S/. 6'133,384.76 soles; e).- La sensibilidad acumulada a la fecha sigue siendo de -18.23%; e) La fecha de culminación contractual es el 16/NOV/2016";





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1938

Que, con el Informe N° 416-2016-SPI/GPP/GM/MPMN de fecha 12/OCT/2016, el Ing. Christian Díaz Plata Sub Gerente de Programación e Inversiones, remite el Registro de Modificaciones en la Fase de Inversión, referido a la Prestación Adicional N° 03 y Deductivo Vinculante N° 02 de la Obra: "Instalación del Servicio de Educación Inicial N° 348 en la Asociación de Vivienda el Paraíso del Centro Poblado de San Antonio, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto - Moquegua"; que con el Proveído N° 4984-2016-GPP/GM/MPMN, de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, solicita a la Gerencia de Asesoría Jurídica la emisión del acto resolutorio respectivo;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1017, "Ley de Contrataciones del Estado" modificada mediante Ley N° 29873 en adelante la LCE; y, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y sus modificatorias aprobadas por Decretos Supremos N° 138-2012-EF y 080-2014-EF en adelante el RLCE; establecen las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público en los procesos de contrataciones de bienes, servicios u obras, regulando las obligaciones y derechos que se derivan de los mismos;

Que, la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento determinan que las Contrataciones se rigen por el: **Principio de Eficiencia:** Las contrataciones que realicen las Entidades deberán efectuarse bajo las mejores condiciones de calidad, precio, plazos de ejecución y entrega con el mejor uso de los recursos materiales y humanos disponibles. Las contrataciones deben observar criterios de celeridad, economía y eficacia; **Principio de Razonabilidad:** En todos los procesos de selección el objeto de los contratos debe ser razonable, en términos cuantitativos y cualitativos, para satisfacer el interés público y el resultado esperado;

Que, al respecto resulta necesario citar el numeral 41.2 del artículo 41 de la LCE, el mismo que establece respecto a las prestaciones adicionales, reducciones y ampliación lo siguiente: **"Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, entendidos como aquellos derivados de las sustituciones de obra directamente relacionadas con las prestaciones adicionales de obra, siempre que ambas respondan a la finalidad del contrato original. Para tal efecto, los pagos correspondientes serán aprobados por el Titular de la Entidad (...)"**;

Que, el artículo 207 del RLCE, prescribe respecto a las prestaciones adicionales de obras menores al quince por ciento (15%) que: **"Sólo procederá la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario y la resolución del Titular de la Entidad y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, sean iguales o no superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original"**; **"Excepcionalmente, en el caso de prestaciones adicionales de obra que por su carácter de emergencia, cuya no ejecución pueda afectar el ambiente o poner en peligro a la población, los trabajadores o a la integridad de la misma obra, la autorización previa de la Entidad podrá realizarse mediante comunicación escrita a fin de que el Inspector o Supervisor pueda autorizar la ejecución de tales prestaciones adicionales, sin perjuicio de la verificación que realizará la Entidad previo a la emisión de la resolución correspondiente, sin la cual no podrá efectuarse pago alguno"**; **"(...) En los contratos de obra a suma alzada, los presupuestos adicionales de obra serán formulados con los precios del presupuesto referencial ajustados por el factor de relación y/o los precios pactados, con los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual deberá realizarse el análisis correspondiente (...)"**. **"La necesidad de tramitar la autorización de la ejecución de prestaciones adicionales de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, ya sea por el inspector o supervisor o por el contratista. El inspector o supervisor debe comunicar a la Entidad sobre la necesidad de elaborar el expediente técnico de la prestación adicional de obra. La Entidad debe definir si la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra estará a su cargo, a cargo de un consultor externo o a cargo del contratista ejecutor de la obra principal, en calidad de prestación adicional de obra, aprobada conforme al procedimiento previsto en el artículo 174 del Reglamento. Para dicha definición, la Entidad debe tener en consideración la naturaleza, magnitud, complejidad, entre otros aspectos relevantes de la obra principal, así como la capacidad técnica y/o especialización del contratista que la ejecuta, cuando considere encargarle a éste la elaboración del expediente técnico"**; **"(...) Cuando la Entidad decida autorizar la ejecución de la prestación adicional de obra, al momento de notificar la respectiva resolución al contratista, también debe entregarle el expediente técnico de dicha prestación, Debidamente aprobado"**; **"Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista estará obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento"**; **"(...) Concluida la elaboración del expediente técnico, el inspector o supervisor cuenta con un plazo de catorce (14) días para remitir a la Entidad el informe pronunciándose sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional. Recibido dicho informe, la Entidad cuenta con catorce (14) días para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, podrá ser causal de ampliación de plazo (...)"**;

Que, de los actuados y demás antecedentes se tiene, que mediante la Carta N° 079-2016-CSA se remite el Expediente de Modificación del Proyecto - Prestación Adicional N° 03 y Deductivo Vinculante N° 02 de la Obra: "Instalación del Servicio de Educación Inicial N° 348 en la Asociación de Vivienda el Paraíso del Centro Poblado de San Antonio, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto - Moquegua"; por lo tanto considerando que la necesidad de tramitar y aprobar una prestación adicional de obra se inicia con la correspondiente anotación en el cuaderno de obra, siendo que, en el caso de autos se cumplió con el procedimiento normado mediante las anotaciones contenidas en el asiento N° 193 de fecha 26/AGO/2016, asiento N° 194 de fecha 26/AGO/2016,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

asiento N° 213 de fecha 14/SET/2016 y asiento N° 214 de fecha 14/SET/2016 del Cuaderno de Obra respectivo; por otro lado dicha pretensión se encuentra debidamente sustentada, tal y como se advierte del Informe N° 266-2016-REOS-IO-OSLO-GM/MPMN, Informe N° 038-2016-EFMM-EIP-SPI-GPP-GM/MPMN e Informe N° 416-2016-SPI/GPP/GM/MPMN; en tal sentido corresponde aprobar la Prestación Adicional N° 03 por un monto de S/. 91,501.40 soles, y el Deductivo Vinculante N° 02 por la suma de S/. -91,501.40 soles de la Obra: "Instalación del Servicio de Educación Inicial N° 348 en la Asociación de Vivienda el Paraíso del Centro Poblado de San Antonio, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto – Moquegua"; sin incremento presupuestal y una sensibilidad del 0.00 %;

Por consiguiente, en mérito a los considerandos expuestos, y de las facultades conferidas por la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades" y sus modificatorias; Ley de Contrataciones del Estado aprobado con el Decreto Legislativo N° 1017, modificado mediante Ley N° 29873 y su Reglamento aprobado mediante D.S. N° 184-2008-EF y sus modificatorias aprobadas por Decretos Supremos N° 138-2012-EF y 080-2014-EF; Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General"; Ley N° 28411 "Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto", y con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la Prestación Adicional N° 03 por un monto de S/. 91,501.40 soles, y el Deductivo Vinculante N° 02 por la suma de S/. -91,501.40 soles, de la Obra: "Instalación del Servicio de Educación Inicial N° 348 en la Asociación de Vivienda el Paraíso del Centro Poblado de San Antonio, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto – Moquegua" sin incremento presupuestal y una sensibilidad del 0.00 %; conforme a lo siguiente:

Proyecto	"Instalación del Servicio de Educación Inicial N° 348 en la Asociación de Vivienda el Paraíso del Centro Poblado de San Antonio, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto – Moquegua"
Código SNIP	N° 278122
Modalidad de Ejecución	Por Contrata
Contratista Ejecutor	CONSORCIO SAN ANTONIO (Contrato N° 001-2015-GMA-MPMN)
Presupuesto Adicional N° 03	S/. 91,501.40 soles
Deductivo Vinculante N° 02	S/. -91,501.40 soles

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales realice las acciones inherentes a su competencia para el cumplimiento de la presente, conforme a ley.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto – Moquegua.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFIQUESE, con la presente resolución al Contratista CONSORCIO SAN ANTONIO en su correspondiente domicilio; y **REMÍTASE**, también a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Programación e Inversiones, Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales para su conocimiento y acciones pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Municipalidad Provincial Mariscal Nieto

D. HUGO BATAS QUISPE MAMANI
ALCALDE